



Despacho Noveno Sala Laboral

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACION: 08-001-22-05-000-2020-00067-00  
ACCIONANTE: MANUEL DIONISIO VILLAMIZAR ARROYO  
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
VINCULADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS  
M. P.: FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

El ciudadano MANUEL DIONISIO VILLAMIZAR ARROYO, promovió acción de tutela contra JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social, al plazo razonable, al acceso a la administración de justicia y a la protección de la tercera edad.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que las pretensiones de la acción constitucional, giran alrededor de un proceso ordinario laboral que adelantó el hoy accionante, con radicación única 08-001-31-05-006-2015-00477-01, donde fungen como demandados la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y otros.

Así pues, al pretender se ordene al juzgado accionado cumplir con lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto 30 de septiembre de 2019, con ponencia de la h. Magistrada MARIA OLGA HENAO DELGADO, resultaría necesario vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el EDIFICIO BERMUDAS, los señores JORGE CORONADO DE LA OSSA, FERNANDO VARGAS MEI, JOHAQUÍN PEREZ, ALFREDO PEÑARALDA, PEDRO GONZALEZ GOMEZ, GABRIEL GONZALEZ, GUILLERMO VILLA y FREDI OTERO, al igual que las señoras GLORIA MEZA RODRIGUEZ, MARTHA VARGAS MEI, JOHANA VARGAS MEI, MARTHA VARGAS DE MEI, GILDA MARTINEZ, HILDA SUAREZ, HELGA ZIELKE RUBIO, YASMINA THERAN, PATRICIA JIMENEZ, MARIA ECHEVERRY, DENYS BLANCO, MARGOTH PEÑA, OLGA REDONDO y CARMENZA CUARTAS, pues, la decisión que se adopte en esta sentencia, eventualmente podría afectarlos, viéndose comprometidos de manera pasiva con los hechos que dieron origen al presente amparo constitucional, ante lo expuesto, se hace necesaria la vinculación.

Lo anterior, de conformidad con la postura reiterada por nuestro honorable Corte Constitucional, que tiene génesis en el Auto 019 de 1997 y en el cual se expresó:

*“Por consiguiente, una vez presentada la demanda de tutela, la autoridad judicial debe desplegar toda su atención para conjurar la posible vulneración de derechos fundamentales que aduce el accionante en el petitum, y fallar de acuerdo con todos los elementos de juicio, convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela.”*

En relación a la notificación de los vinculados a la presente acción constitucional, se ordenará realizarla al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, pues es esta agencia judicial, quien cuenta con la información pertinente para llevar a cabo dicho trámite, toda vez que, estos fungen como demandados al interior del proceso que se encuentra

Dirección: carrera 45 N 44-12

Teléfono: 3885005- Extensión 3038. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [des09sltribsupbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des09sltribsupbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico - Colombia



Despacho Noveno Sala Laboral

en poder de esa agencia judicial que se identifica con radicación única 08-001-31-05-0062015-00477-01. Es de señalar, que el juzgado contará con un término máximo de 48 horas para realizar lo ordenado.

En consecuencia, la Sala

**R E S U E L V E:**

1° ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor MANUEL DIONISIO VILLAMIZAR ARROYO contra el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

2° VINCÚLASE a la presente acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el EDIFICIO BERMUDAS y los señores JORGE CORONADO DE LA OSSA, FERNANDO VARGAS MEI, JOHAQUÍN PEREZ, ALFREDO PEÑARALDA, PEDRO GONZALEZ GOMEZ, GABRIEL GONZALEZ, GUILLERMO VILLA y FREDI OTERO, al igual que las señoras GLORIA MEZA RODRIGUEZ, MARTHA VARGAS MEI, JOHANA VARGAS MEI, MARTHA VARGAS DE MEI, GILDA MARTINEZ, HILDA SUAREZ, HELGA ZIELKE RUBIO, YASMINA THERAN, PATRICIA JIMENEZ, MARIA ECHEVERRY, DENYS BLANCO, MARGOTH PEÑA, OLGA REDONDO y CARMENZA CUARTAS.

3° ORDENESE al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA que el término máximo de 48 horas realice la notificación de los demandados al interior del proceso con radicación única 08-001-31-05-006-2015-00477-01, entendiéndose, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el EDIFICIO BERMUDAS y los señores JORGE CORONADO DE LA OSSA, FERNANDO VARGAS MEI, JOHAQUÍN PEREZ, ALFREDO PEÑARALDA, PEDRO GONZALEZ GOMEZ, GABRIEL GONZALEZ, GUILLERMO VILLA y FREDI OTERO, al igual que las señoras GLORIA MEZA RODRIGUEZ, MARTHA VARGAS MEI, JOHANA VARGAS MEI, MARTHA VARGAS DE MEI, GILDA MARTINEZ, HILDA SUAREZ, HELGA ZIELKE RUBIO, YASMINA THERAN, PATRICIA JIMENEZ, MARIA ECHEVERRY, DENYS BLANCO, MARGOTH PEÑA, OLGA REDONDO y CARMENZA CUARTAS

4° NOTIFIQUESE la presente acción de tutela a las partes y a la vinculada en la forma prevista en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA  
Magistrado